

## DISPOSITIVOS DE ANCLAJE PARA PROTECCIÓN ANTICAÍDAS

**El Reglamento Europeo (UE) 2016/425, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y de aplicación directa en el estado español, establece la obligatoriedad de Mercado CE para los EPIs.**

El citado Reglamento se aplica a los EPI que sean nuevos en el mercado de la UE en el momento de su introducción en el mercado, es decir, incluye tanto los EPI nuevos fabricados en la UE como los nuevos o de segunda mano importados de un país tercero.

El mercado CE es el mercado por el que el fabricante indica que un EPI es conforme con los requisitos aplicables establecidos en la legislación de armonización de la Unión que dispone su colocación.

Para el caso concreto de los anclaje para dispositivos anti caídas la norma UNE armonizada es la UNE EN 795:2012 “Equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje”.

Esta norma UNE aborda dispositivos de anclaje para un único usuario, previstos como desmontables de la estructura en donde estén instalados y que pueden incorporar puntos de anclaje estacionarios o desplazables, diseñados para enganchar componentes de un sistema de protección contra caídas conforme con EN 363.

Los dispositivos diseñados para ser usados por varios usuarios deben cumplir con la Especificación Técnica, CEN/TS 16415

Los dispositivos de anclaje comprendidos en la norma EN 795:2012 son de cinco tipos, en función de sus características:

- Tipo A: Dispositivos de anclaje con uno o varios puntos de anclaje estacionarios y que necesitan que los anclajes estructurales o elementos de fijación se fijen a la estructura.
- Tipo B: Dispositivos de anclaje con uno o varios puntos de anclaje estacionarios que no necesitan que los anclajes estructurales o elementos de fijación se fijen a la estructura.
- Tipo C: Dispositivos de anclaje equipados con líneas de anclaje flexibles horizontales.
- Tipo D: Dispositivos de anclaje equipados con líneas de anclaje rígidas horizontales.
- Tipo E: Dispositivos de anclaje para su uso en superficies horizontales, cuyo funcionamiento depende únicamente de la masa y la fricción entre esta y la superficie (anclajes de peso muerto).

No obstante no todos los dispositivos de anclaje, objeto de la norma, son considerados equipo de protección individual (EPI) y como consecuencia con obligatoriedad de Marcado CE, conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2181 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 relativa a la publicación, con una restricción en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la referencia de la norma EN 795: 2012 «Equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje» en virtud del Reglamento (UE) no 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En dicho documento se indica que *“tras examinar la norma EN 795:2012, la Comisión ha determinado que únicamente los tipos B y E son dispositivos de anclaje móviles no concebidos para estar permanentemente fijados a la estructura y, por lo tanto, son EPI cubiertos por la Directiva 89/686/CEE”*, actualmente derogado por el Reglamento Europeo (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual.

La objeción formal se basa, tal y como se hace constar en la decisión de la comisión, en el hecho de que los dispositivos de anclaje fijos, a los que están unidos los equipos de protección individual (EPI) contra las caídas de altura —como un arnés de seguridad, un cordón con amortiguador y otros elementos de conexión—, forman parte integrante de una estructura o de una pared rocosa. Los dispositivos de anclaje que forman parte integrante de una estructura no son EPI, sino dispositivos exteriores a los EPI y, por tanto, complementarios. En este caso, solo deben calificarse como EPI los elementos de conexión.

Concluyendo, **sólo tienen consideración EPI los dispositivos de anclaje tipo B y E**, y como consecuencia, únicamente estos, **tendrán obligatoriedad de marcado CE** conforme al Reglamento Europeo 2016 / 425.

Los anclajes fijados de manera permanente no considerados EPI y por tanto fuera del alcance de la norma (no pueden ser marcados CE), pero pueden ser testados, voluntariamente como norma de referencia, según la UNE EN 795.

Y no obstante, a pesar de para los anclajes tipo A, C y D, tiene un carácter no vinculante, salvo de que alguna disposición legal o el propio proyecto las incluya como referencia de cumplimiento obligado, cuando existe una norma europea armonizada, suelen ser empleada, por los fabricantes de los equipos en la fase de diseño y fabricación.